

AÑO: 2011

EXPEDIENTE: 7077/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: CC. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; LIC. JAVIER TREVÍNO CANTÚ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; C.P. OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO E ING. LUIS GERARDO MARROQUÍN SALAZAR, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONTRATISTAS ANTE EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, TURNANDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 24 de Octubre del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano

**Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 68, 69, 81, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 8, 18 fracciones I, II, IX, 20, 21, 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, someto a consideración de esa Soberanía, la presente iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obra pública que se realiza en el Estado, es un factor de primordial importancia para el crecimiento y desarrollo de la entidad, razón por la cual es necesario contar con una legislación dinámica, que simplifique los procedimientos en la contratación de obra pública y que busque seguir la tendencia Nacional de homologar los procesos en la materia, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación Federal.

En este sentido, y con el objeto de resolver los problemas específicos en materia de Registro Estatal de Contratistas de Obras Públicas, así como lo que respecta a las Convocatorias Públicas y lo relativo a la Adjudicación Directa de las obras, se propone la presente iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de homologarla en lo aplicable a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

En cuanto al Registro Estatal de Contratistas de Obras Públicas incorporado a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, mediante las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de Noviembre de 2010, se considera necesario realizar algunas modificaciones para la comprobación de los recursos económicos ya que la Ley, en su artículo 23 Bis 3, fracción VII, determina que para realizar dicha comprobación se deberá presentar "la última declaración anual formulada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Público y con el balance correspondiente, que comprenda hasta 60 días naturales anteriores a la fecha de solicitud de concurso...". Con la redacción actual de la norma, el contratista invariablemente se encuentra obligado a presentar ambos documentos, lo cual en el caso del balance, le genera un costo adicional, ya que tiene que ser elaborado por un profesional certificado, esto podría encarecer la participación de los contratistas en el Registro y el objetivo del mismo es simplificar su participación en los procesos de licitación.

Por lo anterior y a fin de facilitar la participación de los Contratistas ante el Registro Estatal de Contratistas de Obras Públicas, se propone que para la comprobación de los recursos económicos, sea optativo para el Contratista presentar la última declaración anual formulada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o bien el balance correspondiente, que comprenda hasta 60 días naturales anteriores a la fecha de solicitud de concurso.

Aunado a lo anterior, con la modificación propuesta se guardaría la debida congruencia con lo señalado por el artículo 31 de la Ley, el cual determina el contenido de las Convocatorias y en su fracción V señala: "*El capital contable mínimo requerido, el que se comprobará con base en el último estado financiero auditado por contador público independiente o declaración fiscal anual del ejercicio inmediato anterior.*" la cual da opción al Contratista para realizar su comprobación de presentar cualquiera de los dos documentos señalados.

Por otra parte, dentro del Procedimiento de Licitación las dependencias y entidades tienen la facultad de publicar las Convocatorias Públicas, cuyo contenido se encuentra previsto en el Artículo 31 de la Ley, por lo que a fin de mejorar la operatividad del proceso, es necesario realizar algunas modificaciones a las fracciones V, VIII y IX, para puntualizar cada uno de los documentos previstos en las mismas, como a continuación se detalla.

La fracción V del artículo 31, establece la forma de comprobar el capital contable mínimo requerido, *con base en el último estado financiero auditado por contador público independiente o declaración fiscal anual del ejercicio inmediato anterior.* En la práctica, se presentan situaciones relacionadas con convocatorias expedidas en el primer trimestre del año, y los interesados presentan la última declaración fiscal que hubieren estado obligados a presentar, es decir de acuerdo a las leyes fiscales no están obligados a contar con la declaración del año inmediato anterior, lo cual no se encuentra previsto en la redacción vigente.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Por lo anterior, se propone adicionar que para comprobar el capital contable mínimo requerido dentro de las convocatorias emitidas en el primer trimestre del año, se podrá presentar la última declaración fiscal presentada a la que hubieren estado obligados, de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

Asimismo, la fracción VIII del artículo 31, establece lo siguiente: "*Los requisitos que deben cumplir los interesados para la inscripción: acta constitutiva, sus modificaciones y poderes que deban presentarse; declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 44 de esta Ley; además de su cédula de identificación fiscal*"; así mismo su antepenúltimo párrafo establece una excepción de la información señalada en el siguiente supuesto: "*Tratándose de convocatorias realizadas por dependencias y entidades de la administración pública estatal, no será necesario presentar la información a que se refieren las fracciones VIII y XIII de este Artículo cuando el licitante se encuentre previamente inscrito en el Registro Estatal de Contratistas de Obras Públicas, bastando únicamente exhibir la constancia o citar el número de su inscripción y manifestar bajo protesta de decir verdad que en el citado registro la información se encuentra completa y actualizada*".

Conforme a lo anterior, y con base en la experiencia práctica de la Secretaría de Obras Públicas del Estado en las licitaciones, se considera que en lo relativo a "...declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 44 de Ley", no puede excepcionarse, ya que esta norma establece la obligación de las dependencias y entidades de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere la Ley con las personas físicas o morales ahí señaladas; y que la condición actual del Contratista podría cambiar y encontrarse en alguno de los supuestos previstos, ya que son circunstancias dinámicas, por lo que esta declaración se debe presentar en cada proceso de licitación y no como la excepción que actualmente se establece para presentarla solamente una vez, como lo establece el antepenúltimo párrafo del artículo 31.

Así mismo, con esa modificación las dependencias y entidades podrían cumplir con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley, de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere la Ley con las personas físicas o morales ahí señaladas.

Por lo anterior, se propone eliminar de esta fracción lo relativo a la declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

supuestos señalados en el Artículo 44 de Ley, dejando la excepción para los demás documentos ahí señalados. Así mismo, al realizar esta modificación se homologa a la Legislación Federal, ya que esta Declaración no se prevé sea presentada por única vez en el registro único de contratistas.

En virtud de lo anterior, se propone adicionar una fracción IX del artículo 31, para incluir lo relativo a la declaración del Artículo 44 de la Ley, para que esta se presente en cada proceso de licitación.

El artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Ley Federal), establece "*...que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa*".

Actualmente, el correlativo artículo 25 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en lo que respecta a la Adjudicación Directa, señala que *las dependencias y entidades correspondientes previo acuerdo del Ejecutivo o del Ayuntamiento, podrán contratar directamente obras o servicios sin necesidad de expedir convocatoria alguna*.

Por lo que a fin de homologar la legislación local, con el marco federal, se propone facultar a los Titulares de las Dependencias y Entidades para que excepcional y únicamente por las causas establecidas en la ley, bajo su responsabilidad puedan adjudicar directamente las obras públicas, emitiendo un dictamen que deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, debiendo contar además con la opinión del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública conforme a los artículos 58 y 91.

Lo anterior, a fin de estar acorde con la legislación federal antes señalada, en los casos que establece el Artículo 93 de la Ley Local, estableciéndose de manera similar a lo preceptuado en el artículo 41 de la citada Ley Federal.

Por las anteriores consideraciones, me permito someter a la distinguida consideración de esa Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 23 BIS 3 fracción VII, 25 y 31 fracciones V, VIII y antepenúltimo párrafo; y por adición de la fracción IX y se recorriéndose en su numeración las subsecuentes del artículo 31 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 23 BIS 3.-...

I a la VI

...
VII.- Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera; los recursos económicos se deberán comprobar con la última declaración anual formulada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o con el balance correspondiente, que comprenda hasta 60 días naturales anteriores a la fecha de solicitud de concurso, y los recursos financieros a su vez se acreditarán con la presentación de estados financieros auditados;

VIII a la XII

...

ARTICULO 25.- Las dependencias y entidades, **bajo su responsabilidad**, sólo podrán llevar a cabo los procedimientos previstos en el inciso B de la fracción II del Artículo anterior, cuando el costo de la obra no exceda del monto que para estos casos se señale en la Ley de Egresos del Estado o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que no justifiquen el procedimiento establecido en el artículo anterior. **En este último supuesto, el Titular de la dependencia o entidad emitirá un dictamen en los términos de los Artículos 58 y 91 de la Ley** y podrán contratar directamente obras o servicios sin necesidad de expedir convocatoria alguna.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

ARTICULO 31.- ...

I a la IV ...

- V. El capital contable mínimo requerido, el que se comprobará con base en el último estado financiero auditado por contador público independiente o declaración fiscal anual del ejercicio inmediato anterior.

Para el caso de Convocatorias emitidas en el primer trimestre del año, se podrá acreditar con la última declaración anual fiscal presentada a la que hubieren estado obligados, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, sin perjuicio de poder hacerlo en los términos señalados en el párrafo anterior;

VI a la VII ...

- VIII.- Los requisitos que deben cumplir los interesados para la inscripción: acta constitutiva, sus modificaciones y poderes que deban presentarse; además de su cédula de identificación fiscal;

- IX.- **El requisito que deben cumplir los interesados para la inscripción de presentar declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 44 de esta Ley;**

- X.- La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos;

- XI.- Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato;

- XII.- La descripción general de la obra y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que el contratista, bajo su responsabilidad, podrá subcontratar partes de la obra;



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- XIII.-** Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;
- XIV.-** La experiencia o capacidad técnica de la empresa y de los profesionistas responsables de la obra que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de la obra;
- XV.-** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada;
- XVI.-** La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación; y
- XVII.-** La determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional.

...

Tratándose de convocatorias realizadas por dependencias y entidades de la administración pública estatal, no será necesario presentar la información a que se refieren las fracciones VIII y XIV de este Artículo cuando el licitante se encuentre previamente inscrito en el Registro Estatal de Contratistas de Obras Públicas, bastando únicamente exhibir la constancia o citar el número de su inscripción y manifestar bajo protesta de decir verdad que en el citado registro la información se encuentra completa y actualizada.

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Segundo.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite y conclusión conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se solicitaron.

Monterrey, N.L., a 13 de julio del 2011

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

JAVIER TREVINO GANTU

EL C. SECRETARIO DE OBRAS
PÚBLICAS

LUIS GERARDO MARROQUÍN
SALAZAR

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

OTON RUIZ MONTEMAYOR



LA PRESENTE HOJA FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SIGNADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011.